Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

**04/2018**

El papel, la composición y las funciones de las asociaciones profesionales de abogados

Informe del Estado mexicano en respuesta al cuestionario del

Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados.

Ciudad de México, 15 de mayo de 2018.

**Contenido**

**I. Introducción……………………………………………………………………...1**

**II. Fundamentos jurídicos para el establecimiento**

**y acreditación de la profesión jurídica en México…………………………...2**

**III. Asociaciones profesionales de abogados en México………………..……2**

**IV. Obligatoriedad de pertenecer a una asociación profesional**

**de abogados para ejercer la profesión en México……………………………2**

**Introducción.**

1. La oficina del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados trasmitió una solicitud de información relativa al papel, la composición y las funciones de las asociaciones profesionales de abogados, en el marco de su próximo informe, a presentarse en el siguiente periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (CoDH).
2. Al respecto, el Relator Especial transmitió el siguiente cuestionario a los Estados miembros:
3. “¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para el establecimiento y acreditación de la profesión jurídica en México?”
4. “¿Existe una asociación profesional de abogados que regule la profesión jurídica? En caso afirmativo, señalar lo siguiente:
5. La denominación del organismo;
6. La base jurídica de su creación;
7. Su carácter (independiente/autónoma); y
8. El proceso de nombramiento del órgano ejecutivo de la asociación.”
9. “Información sobre el papel que desempeña el Poder Judicial, en relación con el establecimiento de dicha asociación profesional”.
10. “Proporcionar información sobre el papel que desempeñan las asociaciones profesionales de abogados respecto a:
	1. El proceso de admisión a la profesión jurídica y la concesión de licencias profesionales;
	2. Los procedimientos disciplinarios contra los abogados;
	3. La prestación de asistencia jurídica gratuita;
	4. La protección otorgada a los abogados ante cualquier forma de intimidación, obstáculo, acoso o injerencia indebida en el ejercicio de sus funciones; y
	5. La elaboración y aplicación de la legislación relativa al libre ejercicio de la profesión jurídica y la administración de justicia.
11. ¿Es obligatorio ser miembro de la asociación profesional de abogados para ejercer la profesión en México? En caso afirmativo, proporcionar información detallada sobre las medidas adoptadas por el Estado para garantizar el acceso a la justicia en los casos en que no se cuenten con abogados afiliados (acreditados para ejercer la profesión).
12. A continuación, el Estado mexicano da respuesta a la solicitud del Relator Especial.

**ii. Fundamentos jurídicos para el establecimiento y acreditación de la profesión jurídica en México**

1. De conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) es el organismo facultado para administrar, vigilar y desarrollar las normas que rigen la disciplina así como el servicio de carrera judicial, de las y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral.

**III. Asociaciones profesionales de abogados en México**

1. El CJF no cuenta con atribuciones para acreditar la profesión jurídica en México ni regular asociaciones profesionales de abogados. Además, ninguna asociación profesional de abogados interviene en los procedimientos competencia del Consejo de la Judicatura Federal.

**IV. Obligatoriedad de pertenecer a una asociación profesional de abogados para ejercer la profesión en México**

1. Respecto a la obligatoriedad de pertenecer a alguna asociación profesional de abogados, el Estado mexicano señala que no es un requisito para ejercer la abogacía en México.
2. Resulta oportuno mencionar que si bien existen en el país diversas asociaciones de juzgadores, integradas entre otros miembros, por jueces y magistrados del Poder Judicial de la Federación, la pertenencia a éstas no es obligatoria para el ejercicio de los cargos referidos. Las actividades de estas asociaciones se rigen por sus estatutos, sin que el Consejo de la Judicatura intervenga en su conformación o en la aprobación de su normativa.
3. El Consejo de la Judicatura Federal respeta las determinaciones de los Poderes del Estado, en este sentido, no puede emitir pronunciamiento sobre el posible establecimiento de una asociación profesional que regule la profesión jurídica, pues ello implicaría fijar una posición sobre una posible reforma a la normativa lo cual podría ocasionar una invasión de competencias entre los poderes estatales.
4. En este sentido, el artículo 68, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, obliga al Consejo de la Judicatura Federal a velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de los miembros de este último, por lo cual, lejos de emitir pronunciamientos que puedan influir en las determinaciones de los juzgadores federales, debe adoptar las medidas necesarias para fortalecer tal autonomía, independencia e imparcialidad.
5. Con relación a la última pregunta, en los procesos seguidos ante los Juzgados de Distrito y en los Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación, quienes intervienen representando a las partes no tienen que pertenecer a una asociación profesional de abogados para ejercer su profesión.
6. Con base en las razones expuestas en el presente informe, el Estado mexicano reafirma su disposición plena para continuar implementando las acciones tendientes a fortalecer la política de protección a los derechos humanos relacionados con la administración de justicia y demás derechos conexos, a fin de garantizar la independencia de jueces y magistrados.